



**BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA EL ACCESO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, ESCALA EJECUTIVA, EMPLEO DE INSPECTOR, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 2/2008, DE 28 DE MAYO, DEL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA.**

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2008, del Cuerpo General de la Policía Canaria, BOC 109, de 03.06.2008, establece que hasta que finalice el despliegue, el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria de los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad será por concurso entre los funcionarios de carrera que cuenten, al menos, con tres años de servicio ininterrumpido en el ámbito territorial de Canarias.

El Decreto Territorial 178/2008, de 29 de julio, aprueba el Catálogo Provisional de Puestos de Trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria para 2008, en el que se incluye el puesto que se oferta en la presente convocatoria, el cual tiene fijado como forma de provisión el concurso de méritos.

Vistos los informes de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En el ejercicio de las facultades conferidas a este Departamento en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, previa la negociación con las organizaciones sindicales y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 68.1 del Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

**RESUELVO:**

Convocar concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo de Inspector, (Grupo A, Subgrupo A2) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, de acuerdo con las siguientes:



## B A S E S

### **Primera.-** Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria el concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo de Inspector, (Grupo A, Subgrupo A2) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. El puesto de trabajo ofertado en esta convocatoria se incluye en el Anexo II.

### **Segunda.-** Participación.

1. Podrán tomar parte en este concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo Inspector, (Grupo A, Subgrupo A2), los funcionarios públicos de carrera miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de otras Administraciones Públicas recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asimilables al Cuerpo, Escala y Empleo objeto de esta convocatoria.

2. A los efectos de determinar la correspondencia de las Escalas y Empleos de las personas concursantes con la requerida para el puesto convocado se tendrá en cuenta lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria y en el artículo 16.1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificado por la Ley 9/2007, de 13 de abril.

### **Tercera.-** Requisitos.

Las personas solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer como funcionario de carrera a alguno de los Cuerpos, Escalas y Empleos citados en la base anterior.
2. Contar, al menos, con tres años de servicio ininterrumpido en el ámbito territorial de Canarias.
3. No hallarse en situación de suspensión firme por resolución administrativa o judicial.
4. De encontrarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán de llevar más de 2 años en la misma a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.



5. Estar en posesión del permiso de conducir vehículos en vigor de clase A y B.
6. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.

**Cuarta.-** Acreditación de los requisitos y méritos.

1. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La acreditación de los requisitos de los apartados 1, 2 y 4 de la Base Tercera y de aquellos méritos relacionados con los servicios prestados, se hará mediante certificado que contenga los datos que figuran en el Anexo IV de esta Resolución, que deberá ser expedido por quien ostente la Jefatura del Servicio de Personal de la Administración en que preste o, en su caso, haya prestado sus servicios el personal funcionario. Si se trata de personal funcionario en situación de excedencia o similar, la certificación será expedida por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Personal de la Administración en donde tuvieron su último destino. La acreditación de los requisitos previstos en los apartados 3 y 6 de la citada Base se realizará mediante declaración jurada y el requisito del apartado 5 mediante fotocopia debidamente compulsada.

3. Los méritos no relacionados en el punto anterior deberán figurar en el Currículo Personal cuyo modelo figura en el Anexo V, al que se le acompañarán las pertinentes certificaciones, diplomas o cualquier otro documento acreditativo de los mismos, de acuerdo con lo establecido en cada reglamentación sectorial.

**Quinta.-** Solicitudes.

1. El personal funcionario que desee participar en la presente convocatoria, deberá dirigir solicitud a la Dirección General de la Función Pública, ajustada al modelo que se inserta como Anexo III a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. Dichas solicitudes podrán presentarse en la Dirección General de la Función Pública, sita en la Avenida Buenos Aires 5-A, Edificio Tres de Mayo, Planta Baja, en Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana dependientes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, sitas en los Edificios Administrativos de Servicios Múltiples, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18 de Las Palmas de Gran Canaria, y en la



calle José Manuel Guimerá, nº 10, de Santa Cruz de Tenerife y presentarla conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985, en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Unidades Administrativas de Registro remitirán la documentación recibida en las 24 horas siguientes a la Dirección General de la Función Pública.

2. La documentación a presentar estará ajustada a los modelos de los correspondientes Anexos, y será la siguiente:

ANEXO III Solicitud de participación.

ANEXO IV Relación de datos administrativos que deben figurar en la certificación prevista en la Base Cuarta.

ANEXO V Currículo Personal y los documentos que justifiquen los méritos alegados en éste.

3. Exclusiones:

3.1. Quedará excluido del concurso el personal funcionario que:

- Presente las solicitudes fuera del plazo señalado en la presente base.
- No ajuste sus solicitudes o cualesquiera de los documentos que las deben acompañar a los modelos insertos como anexos a la presente Resolución.

3.2. También quedará excluido cuando no reúna los requisitos previstos en la Base Tercera o los previstos en el Anexo II para el desempeño del puesto solicitado.

**Sexta.-** Procedimiento de concurso para el acceso.

El presente concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo Inspector, constará de dos fases:



1. La primera fase consistirá en la valoración de los méritos que figuran en el baremo que se incluye como Anexo I de esta Resolución, que fueren alegados y justificados por las personas concursantes dentro del plazo señalado para ello.

2. La segunda fase consistirá en la realización y superación de un Curso Selectivo de Adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria, por aquellas personas concursantes que hayan obtenido una puntuación superior a dos puntos en la primera fase, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

#### **Séptima.- Comisión de Evaluación.**

1. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación, encargada de valorar los méritos de las que concursan, responderá a los principios de profesionalidad y especialización y se adecuará al criterio de paridad entre hombre y mujer.

La citada Comisión de Evaluación estará compuesta en la forma establecida en el artículo 12 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estará formada por cinco funcionarios de carrera del Grupo de clasificación profesional igual o superior al exigido en esta convocatoria que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando uno de ellos como Presidente/a y las cuatro restantes como vocales. Uno de los vocales, en representación de la Dirección General de la Función Pública, actuará como Secretario/a de la Comisión de Evaluación.

2. Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar en la Comisión de Evaluación.

3. El número de personas representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de las designadas en representación de la Administración.

4. Esta Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De todas las sesiones se levantará acta. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

5. La Comisión de Evaluación podrá solicitar de la autoridad competente la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

6. El límite máximo de las indemnizaciones a percibir, por razón del servicio por los integrantes de la Comisión se fija en veinte asistencias.



7. Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo las personas concursantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Evaluación cuando concurren dichos supuestos.

8. La designación de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación, tanto titulares como suplentes, se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública.

**Octava.-** Lista provisional y definitiva de concursantes.

1. Concluido el proceso descrito en la Base Quinta de esta convocatoria, la Dirección General de la Función Pública aprobará por Resolución la lista provisional de concursantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se expondrá al público en los tablones de anuncios de dicha Dirección General y en las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana del Gobierno de Canarias. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concederá un plazo de 10 días a fin de subsanar los defectos de la solicitud y de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Tercera. Asimismo, en dicho plazo podrán las personas interesadas presentar reclamaciones y renunciaciones al puesto ofertado.

Los ejemplares de las listas provisionales de concursantes que hayan sido expuestos al público en los tablones de anuncios de las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana serán devueltos a la Dirección General de la Función Pública, al día siguiente al de terminación del indicado plazo y se extenderá diligencia acreditativa de su exposición al público con señalamiento expreso de los días en que se efectuó la misma.

2. Examinadas las reclamaciones y renunciaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de la Función Pública aprobará por Resolución la lista definitiva de concursantes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá igual exposición al público que la lista provisional, debiéndose extender las correspondientes diligencias.

3. Las referidas listas de concursantes también podrán consultarse a través de la página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgfp/>).

**Novena.-** Constitución de la Comisión de Evaluación y aprobación de puntuación de los méritos.



1. La Comisión de Evaluación, una vez constituida, procederá a la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes.

2. La puntuación correspondiente a la valoración de los méritos de los concursantes se hará pública por la Comisión de Evaluación a través de la página Web del Gobierno de Canarias, así como mediante su inserción en los tablones de anuncios de las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana y en las sedes de la Dirección General de la Función Pública.

#### **Décima.-** Curso Selectivo de Adaptación.

Las personas concursantes que hayan obtenido una puntuación en sus méritos superior a dos puntos deberán realizar y aprobar un Curso Selectivo de Adaptación impartido por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 78/2009, de 16 de junio, por el que se determina el contenido y duración del curso selectivo de adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria para los miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto de 2009, por la que se establece el sistema de evaluación de las capacidades psicológicas, físicas y los conocimientos profesionales del Curso Selectivo de Adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria, el Director General de Seguridad y Emergencias, a propuesta del equipo educativo, dictará Resolución que contenga los resultados del Curso, con expresa mención a los concursantes que han superado el mismo y la puntuación final obtenida, en su caso. Dicha Resolución será remitida a la Comisión de Evaluación.

#### **Undécima.-** Propuesta de adjudicación del puesto de trabajo.

La Comisión de Evaluación, a la vista de la Resolución mencionada en la Base anterior, sumará, en su caso, a la puntuación obtenida en los méritos de cada concursante, la puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Adaptación.

En caso de empate en la puntuación, éste se dirimirá mediante el siguiente orden de preferencia:

a) La puntuación otorgada en el Curso Selectivo de Adaptación.

b) La puntuación otorgada a los méritos por el orden siguiente: grado personal, trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento, antigüedad y titulaciones académicas.



De persistir el empate se acudirá, en el caso de proceder de distinta convocatoria, a la fecha de ingreso más antigua como personal funcionario de carrera en el Cuerpo, Escala y Empleo desde el que se concursa, y cuando coincidan en la misma, al número obtenido en el proceso selectivo.

Realizada la citada operación, la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ante el órgano convocante.

**Duodécima.-** Adjudicación del puesto de trabajo.

Por Resolución del Director General de la Función Pública se aprobará la lista de adjudicación del puesto de trabajo, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la página Web del Gobierno de Canarias.

El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario, y en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

**Decimotercera.-** Plazo de resolución.

El procedimiento del concurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de quince meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Decimocuarta.-** Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma isla que la del destino obtenido o de un mes, si radica en distinta isla o fuera del Archipiélago o si comporta el reingreso al servicio activo.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la adjudicación del puesto. Si la adjudicación comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

**Decimoquinta.-** Irrenunciabilidad del destino.

1. En los términos previstos en el artículo 15.1.a) del Decreto 48/1998, el destino adjudicado será irrenunciable, salvo en los siguientes supuestos:

- a) La obtención de un puesto por el sistema de libre designación.



b) La obtención de otro destino por concurso en otra Administración Pública antes de finalizar el plazo de toma de posesión, en cuyo caso el interesado podrá optar por uno de ellos, quedando obligado a comunicarlo por escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, en los tres días siguientes a la opción realizada y dentro del plazo de toma de posesión, debiendo acompañar a la comunicación documento justificativo de la obtención del otro puesto de trabajo.

2. La falta de incorporación del funcionario en los plazos señalados en la Base Decimocuarta al puesto que le hubiere sido asignado, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente proceda, salvo que medie causa justificada.

#### **Decimosexta.- Normas de aplicación.**

En lo no previsto en las presentes bases se aplicará la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria y su normativa de desarrollo, así como los preceptos en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Santa Cruz de Tenerife,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

José Gregorio Martín Plata



## ANEXO I

### MÉRITOS

Los méritos se harán constar y se presentarán conjuntamente con la solicitud para tomar parte en la convocatoria. Todos los méritos que se aleguen por los participantes se deberán acreditar documentalmente antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante la presentación de fotocopias compulsadas.

Los méritos se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

#### 1. Grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo, Escala y Empleo desde el que se concurre y en relación con el nivel del puesto de trabajo ofertado.

La posesión de un determinado grado personal hasta un máximo de 3 puntos, se valorará según la escala siguiente:

Grado reconocido	Puntos
Superior al nivel del puesto solicitado	2
Igual al nivel del puesto solicitado	1,5
Inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado	1
Inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado	0,5
Inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado	0,1

En el supuesto de que no estuviere determinado el grado personal, a los efectos del concurso se valorará el que corresponda al nivel mínimo del intervalo del Cuerpo/Escala al que pertenezca y desde el que concurre.



## 2. Trabajo desarrollado en puestos anteriores.

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos el trabajo desarrollado en los últimos cinco años en unidades, grupos o subgrupos en el ámbito policial del cuerpo de procedencia, según el siguiente baremo:

	<b>Sin Especialidad</b>	<b>Con Especialidad</b>
Trabajo desarrollado como personal funcionario de la Escala Ejecutiva o de la Escala Superior	0,3 puntos por cada año	0,6 puntos por cada año
Trabajo desarrollado como personal funcionario de la Escala Básica	0,1 puntos por cada año	0,3 puntos por cada año

Se asignará una puntuación proporcional a los periodos inferiores a doce meses, computándose solamente meses completos.

Será valorado en este apartado el trabajo desarrollado en situación de servicios especiales, a cuyo efecto se tendrá en cuenta las características del puesto que desempeñaba la persona que concurra antes de pasar a dicha situación administrativa.

Igualmente será valorado el trabajo desarrollado como personal funcionario interino o en prácticas, cuando éstas impliquen el desempeño de un concreto puesto de trabajo.

## 3. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento que versen sobre la función policial propia del Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo Inspector o asimilables, de acuerdo con lo previsto en la Base Segunda de esta convocatoria.

Los cursos han de ser superados antes de la fecha de finalización de presentación de las solicitudes, en la Dirección General de Seguridad y Emergencias, en la extinta Academia Canaria de Seguridad, en el Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Canario de



Administración Pública y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de personal funcionario, así como en Universidades Públicas, siempre que se hayan recibido con posterioridad a la fecha en la que el concursante ingresó por primera vez en la función pública. Los cursos serán valorados, hasta un máximo de 3 puntos, conforme la siguiente puntuación:

<b>Duración</b>	<b>Con certificación de asistencia</b>	<b>Con certificación de asistencia y aprovechamiento</b>
Inferior a 50 horas lectivas	0,10	0,15
De 50 a 99 horas lectivas	0,15	0,20
De 100 a 149 horas lectivas	0,20	0,25
Más de 150 horas lectivas	0,25	0,30

De no acreditarse las horas de duración, se puntuará con 0,10 puntos.

Serán también valorados los cursos organizados por aquellos centros u organismos que en el momento de su impartición tenían atribuida la competencia sobre organización y gestión de actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del personal funcionario.

#### **4. Antigüedad.**

Por cada año completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas se valorará a razón de 0,15 puntos por año, hasta un total de 3 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en los respectivos Cuerpos o Escalas reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros valorados.

#### **5. Titulaciones académicas relevantes.**



Por titulaciones académicas relevantes se entenderán aquellas que estén directamente relacionadas con el puesto ofertado.

Dichas titulaciones se valorarán hasta un máximo de 2 puntos, según la escala siguiente:

- a) Por cada título Universitario de Grado: 1 punto.
- b) Por cada título de Licenciado o equivalente: 1 punto.
- c) Por cada título de Doctor: 0,50 puntos.
- d) Por cada título de Diplomado Universitario, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: 0,40 puntos.
- e) Por cada título de Especialista o Título Oficial de Master: 0,30 puntos.
- f) Por cada titulación inferior a las anteriores siempre y cuando no fuera necesaria para acceder al Cuerpo, Escala y Empleo al que pertenezca el puesto ofertado: 0,10 puntos.

No se valorarán los títulos académicos siguientes:

- Los imprescindibles para acceder al Cuerpo o Escala al que pertenezca el puesto ofertado.
- Aquellos necesarios para la consecución de otros de nivel superior que se aleguen como mérito.
- Los que se hayan valorado como un mérito de los previstos en el apartado tercero, denominado Cursos de perfeccionamiento.

Las titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas acreditativas de conocimientos de idiomas se valorarán hasta un máximo de 1 punto. Cada título se valorará con una puntuación de 0,5 puntos.

## **6. Impartición de cursos.**

Se valorará la impartición de cursos como formador policial, en Academias, Escuelas de Seguridad u otros centros de formación dependientes de organismos oficiales, hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:



<b>Duración</b>	<b>Puntuación por cada curso</b>
Inferior a 20 horas lectivas	0,05
De 20 a 49 horas lectivas	0,10
De 50 a 99 horas lectivas	0,15
De 100 o más horas lectivas	0,20

Cuando un mismo curso sea impartido varias veces se valorará cada una de las ediciones.

#### **7. Publicaciones y estudios.**

Se valorarán las publicaciones o estudios técnicos o científicos relacionados con la función policial hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Por cada trabajo publicado, hasta un máximo de 0,25 puntos cada uno
- b) Por cada estudio técnico o científico, hasta un máximo de 0,5 puntos cada uno.

La puntuación se otorgará teniendo en cuenta la calidad y extensión de la publicación o el estudio.

#### **8. Premios, felicitaciones y reconocimientos.**

Se valorarán los premios, las felicitaciones y los reconocimientos, siempre que estén relacionados con la función policial y hayan sido concedidos por una administración u organismo público, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con siguientes criterios:

1. Premios, felicitaciones o reconocimientos policiales de carácter individual. Se valoraran cuando se aporten los correspondientes certificados o anotaciones en los expedientes personales, a razón de 0,20 puntos por cada uno.



2. Premios, felicitaciones o reconocimientos policiales de carácter colectivo. Se valorarán cuando se aporten los correspondientes certificados o anotaciones en los expedientes personales, a razón de 0,15 puntos por cada uno.



## ANEXO II

### PUESTO DE TRABAJO

<b>Nº plaza</b>	<b>Denominación puesto</b>	<b>Grupo Subgrupo</b>	<b>Escala</b>	<b>Empleo</b>	<b>C.D.</b>	<b>C.E.G.</b>	<b>C.E.S.</b>	<b>Isla</b>
1	Inspector Uro	A, A2	Ejecutiva	Inspector	24	38	42	G.C.

U.R.O.= Unidad de Recursos Operativos



### ANEXO III

#### MODELO DE SOLICITUD

El/la funcionario/a de carrera cuyos datos personales y profesionales consigna a continuación:

#### DATOS DEL/LA FUNCIONARIO/A

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
CUERPO/ESCALA AL QUE PERTENECE	GRUPO	CUERPO/ESCALA DE LOS PUESTOS A LOS QUE CONCURSA	DOMICILIO
LOCALIDAD	PROVINCIA		TELEFONO DE CONTACTO

**SOLICITA:** ser admitido/a al concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo de Inspector, (Grupo A, Subgrupo A2) convocado mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha ..... (B.O.C. nº ..... de fecha .....); con referencia al puesto de trabajo relacionado en el Anexo II.

Acompaña a la presente instancia, en cumplimiento de lo previsto en la Base Quinta de la convocatoria, la documentación numerada que a continuación se relaciona:

- Certificación de datos administrativos previsto en la Base Cuarta.2
- Currículo personal (Anexo V) acompañado con los documentos que justifiquen los méritos alegados.

....., a ..... de ..... de 2016.

Fdo.: .....



## ANEXO IV

### CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DATOS ADMINISTRATIVOS

- Datos identificativos del/la funcionario/a: N.I.F., nombre y apellidos.
- Grupo, Subgrupo, Cuerpo, Escala y Empleo al que pertenece el/la funcionario/a.
- Situación Administrativa (en caso de encontrarse en excedencia voluntaria por interés particular, debe contener la fecha en que pasó a tal situación)
- Administración Pública en que presta servicios (en caso de servicio activo)
- Grado Personal.
- Antigüedad (Servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas y referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes)
- Puestos de trabajo desarrollados en los últimos cinco años perteneciendo a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especificando la Administración, denominación del puesto, el Grupo y Subgrupo de los puestos desempeñados y si es en una especialidad, nivel del puesto, fecha de toma de posesión y fecha de cese.
- Constancia de haber desempeñado servicios durante 3 años ininterrumpidos en el ámbito territorial de Canarias.
- Forma de adscripción al puesto de trabajo (en caso de estar en adscripción provisional debe especificarse si ésta es consecuencia de la supresión de plaza)
- Fecha de ingreso en el Cuerpo/Escala/Empleo desde el que se concursa.
- Número obtenido en el proceso selectivo.



**A N E X O V**  
**CURRÍCULO PERSONAL**

**DATOS DEL/LA FUNCIONARIO/A**

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

**CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO ( Punto 3 del Anexo I)**

DENOMINACION	CENTRO DE FORMACION	DURACION DEL CURSO	CERTIFICADO DE ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO	Nº DE DOCUMENTO

**TITULACIONES (Punto 5 del Anexo I)**

TITULACION ACADEMICA DE INGRESO	CUERPO/ESCALA/EMPLEO	FECHA DE EXPEDICION	Nº DE DOCUMENTO

OTRAS TITULACIONES ACADEMICAS	FECHA DE EXPEDICION	Nº DE DOCUMENTO

**CURSOS IMPARTIDOS (Punto 6 del Anexo I)**

DENOMINACION	CENTRO DE IMPARTICION	DURACION DEL CURSO	Nº DE DOCUMENTO



**PUBLICACIONES Y ESTUDIOS (Punto 7 del Anexo I)**

<b>TITULO DEL TRABAJO PUBLICADO O DEL ESTUDIO TECNICO O CIENTIFICO</b>	<b>Nº DE DOCUMENTO</b>

**PREMIOS, FELICITACIONES Y RECONOCIMIENTOS ( Punto 8 del Anexo I)**

<b>PREMIOS, FELICITACION O RECONOCIMIENTO</b>	<b>CARÁCTER INDIVIDUAL O COLECTIVO</b>	<b>ADMINISTRACION U ORGANISMO PUBLICO CONCEDENTE</b>	<b>Nº DE DOCUMENTO</b>

FIRMA DEL/LA FUNCIONARIO/A

**A.J.F. 6/2016 - B1**

Recibida petición de informe preceptivo sobre el **"BORRADOR DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA EL ACCESO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, ESCALA EJECUTIVA, EMPLEO DE INSPECTOR, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY 2/2008, DE 28 DE MAYO, DEL CUERPO GERNERAL DE LA POLICÍA CANARIA"**, se informa a V.I. lo siguiente:

Examinado el borrador de la Resolución se formulan las siguientes observaciones:

I.- Se sugiere por razones sistemáticas que sea en la base quinta, punto tercero, dentro del capítulo de exclusiones, a renglón seguido de las causas de exclusión, donde se haga referencia a la posibilidad de subsanar los posibles defectos que incurrieren los documentos preceptivos para poder participar en el proceso selectivo.

Asimismo nada se dice sobre la posibilidad de subsanación de los documentos acreditativos de los méritos que prevé el Anexo I.

En este sentido, sobre la posibilidad de subsanación de los documentos acreditativos de los méritos que prevé la base 11.3, cabe traer a colación la doctrina del Tribunal Supremo que viene a atribuir un carácter amplio al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, respecto a la necesaria admisión de la subsanación de posibles omisiones de la documental acreditativa de los meritos alegados en los procedimientos selectivos de personal, pudiendo ser trasladable por referirse a procedimientos de concurrencia competitiva a los de provisión de puestos de trabajo como el que aquí nos ocupa.

A este respecto cabe traer a colación la **Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Diciembre de 2012, FJ5º**;

Dirección Sede de Tenerife  
Avda. de Anaga, nº 5  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Dirección Sede de Las Palmas  
C/ Málaga, nº 2, Torre 3, PI-6º  
35071 Las Palmas de Gran Canaria





*<<Sentado lo anterior, el presente recurso debe ser estimado en aplicación de la doctrina sentada por esta Sala respecto al artículo 71 de la Ley 30/1992, en supuestos en los que no se contempla una extemporánea presentación de los méritos alegados, sino su defectuosa acreditación.*

*En efecto, la Sentencia de este Tribunal de 4 de Febrero de 2003, dictada en recurso de casación en interés de ley número 3437/01, admite expresamente que el trámite de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es plenamente aplicable en los procesos selectivos, al considerar en su fundamento de derecho sexto que "resulta aplicable en la cuestión examinada el artículo 71 de la Ley 30/1992, como antes exigía el antiguo artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la redacción de 1958, pues se impone en ambos preceptos el deber de la Administración de requerir al interesado para que se subsanen las deficiencias cuando se aprecie que el mismo no cumple los requisitos que exige el ordenamiento en vigor y como señala en ese punto el Ministerio Fiscal, la redacción del apartado segundo del artículo 71 excluye los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva para la ampliación prudencial de hasta cinco días del plazo cuando la aportación presente dificultades especiales, luego si se prohíbe dicha ampliación, es claro que el precepto autoriza la concesión del plazo de los diez días cuando se trate de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, como es el caso planteado>>.*

Con posterioridad son varios los pronunciamientos de esa Sala que se ratifican en la anterior doctrina. Así cabe citar la Sentencia de 14 de Septiembre de 2004, dictada en el recurso de casación 2400/99, en la que se cuestiona la aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992 en un recurso administrativo, cuyo Fundamento de Derecho Tercero sostiene lo siguiente:

*<<La infracción denunciada no puede ser compartida, ya que el razonamiento que la Sala de instancia ha seguido no significa ignorar o desatender el carácter vinculante de las bases de la convocatoria. Lo que hace la sentencia recurrida es interpretar aquel requisito con un criterio de racionalidad (deducible de los que dispone el artículo 9.3 CE) y ponderar las singulares circunstancias del caso enjuiciado para que en función de todo ello, permitir que el recurso administrativo sea una posibilidad de completar lo exigido en la convocatoria por apreciar razones que así lo aconsejaban. Por otra parte, la decisión que adopta, como expresamente señala, es coincidente con el criterio sentado por esta Sala en la sentencia de 11 de Octubre de 1991 y representado por la conveniencia de evitar, en los procesos selectivos, exclusiones que puedan resultar desproporcionadas.*





En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa (artículo 103 CE).

Pero debe destacarse también que esos criterios de racionalidad y proporcionalidad, que antes se han apuntado, no permiten valorar como incumplimiento de las repetidas bases aquellos comportamientos de los aspirantes que no respondan a una resistencia a observarlas, sino a una razonable duda sobre su significado o alcance. Cuando esto último suceda lo procedente será permitir subsanar el error inicial en que se pueda haber ocurrido>>.

Esa misma línea jurisprudencial de amplitud en la aplicabilidad del artículo 71 de la Ley 30/1992 en procedimientos selectivos, no solo respecto de las omisiones de la solicitud inicial, sino en ulteriores fases del procedimiento, se continúa y refuerza, entre otras, en las **Sentencias, de fecha 30 de diciembre de 2009 (recurso casación 1842/2007) y de 20 de Mayo de 2011 (recurso de casación 3481/09)**, dictadas en sendos supuestos en los que la subsanación cuestionada se referiría, dentro de un proceso selectivo, a su fase de concurso y a la acreditación de méritos alegados en él. En la segunda de las sentencias reseñadas, se sostiene lo siguiente:

<<En el proceso selectivo de autos era perfectamente distinguibles dos fases: una primera de oposición, en la que los aspirantes deberían presentar sus solicitudes para participar en las pruebas selectivas, y una segunda fase, fase de concurso, a la que solo tenían acceso los que habían superado la primera fase. La fase de concurso daba comienzo con la presentación del "impreso de autobaremación" al que debían de acompañarse la acreditación de los méritos correspondientes. En línea con la Jurisprudencia referida puede considerarse que la idea de iniciación que emplea el artículo 70, no es incompatible con un concepto de la misma según el cual "el impreso de autobaremación" puede estimarse como iniciación de una fase de concurso, respecto a la que no ha razón para que el artículo 71 de la Ley 30/1992 no sea aplicable. La Jurisprudencia referida, que aquí seguimos, permite sostener que el artículo 71 de la Ley 30/1992 debe aplicarse a cada una de las fases de estos procedimientos. Ello sentado, y habida cuenta de que en este caso no estamos ante un supuesto de





presentación extemporánea de unos méritos, sino ante una defectuosa acreditación, pues la actora adujo esos méritos cuando solicitó ser admitida al concurso-oposición, y los justificó mediante los certificados correspondientes, aunque no constaba la homologación del curso, se da el presupuesto suficiente para que, conforme al citado artículo 71, se le hubiere requerido para que aportara el documento exigido por las bases: la homologación del curso. Es preciso insistir en que no se trata de autorizar la presentación de nuevos méritos fuera de plazo, ya que los discutidos constaban todos en el expediente. Por el contrario, se trata, simplemente de superar la deficiencia meramente formal del concreto documento justificativo presentado>>>.

La anterior solución es acorde con la que han mantenido, entre otras, las **Sentencias de 28 de Septiembre de 2010 (casación 1756/07), 31 de Diciembre y 4 de Mayo de 2009 (casación 1842/07 y 5279/05); 22 de Noviembre de 2011 (casación 6984/10), y 25 de Noviembre de 2011 (casación 6455/11).**

Por último las mas recientes **Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras la de 25 de Abril de 2012 (recurso de casación 1222/11)**, reiteran la anterior doctrina, en el sentido de que *“procederá admitir la subsanación de posibles omisiones de los méritos ya alegados, en la fase del recurso del recurso de alzada o reposición, en su caso, sin necesidad de requerimiento previo”*.

Por consiguiente, y a la vista de la Jurisprudencia citada y con objeto de lograr una mayor seguridad jurídica sugerimos que la convocatoria incluya una previsión que con carácter general posibilite la subsanación de los méritos indebidamente acreditados.

**II. - En la base undécima, por razones de seguridad jurídica, se debería precisar con mas detalle la formula utilizada de dividir entre cinco la puntuación obtenida en el curso de adaptación.**





Dentro de esta base se cuestiona también el sistema previsto para dirimir posibles empates en la puntuación total de los aspirantes. En particular, no parece lógico que se valore mas a la puntuación otorgada en el Curso Selectivo de Adaptación que la otorgada por los distintos méritos, cuando en ausencia de previsión al respecto, el artículo 10.5.c) del Decreto 48/1998, de 17 de Abril, otorga preferencia a la puntuación otorgada a los méritos que se determinen en la respectiva convocatoria.

Es cuanto se informa, no obstante, V.I. acordará.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de octubre de 2016  
EL LETRADO

**ILMO. SR. DIRECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID BERCEDO TOLEDO - ASESOR JURIDICO DEPARTAMENTAL	Fecha: 04/10/2016 - 15:00:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2016 - N. Registro: CPJl / 125885 / 2016	Fecha: 05/10/2016 - 13:03:21
REGISTRO INTERNO - N. Registro: CPJl / 10626 / 2016 - Fecha: 05/10/2016 13:03:21	Fecha: 05/10/2016 - 13:03:21
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 14378 / 2016 - Fecha: 05/10/2016 08:34:57	Fecha: 05/10/2016 - 08:34:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wKviqOkZnYH5sSG__RpKJsy0X733u2vE8	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2016 - 09:38:15	



Ref.: GD 1187/2016: Concurso Cuerpo Gral Policía Canaria

Ilmo. Sr. director general  
Dirección General de la Función Pública  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

**Asunto: Informe sobre el borrador de Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo de Inspector, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.**

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2016 (reg. CPJI salida n.º 39008, de 13.09.16), que entró el día 13 del mismo mes (reg. gral. n.º 1, entrada 232311), la Dirección General de la Función Pública ha solicitado informe sobre el «Borrador de Resolución por la que se convoca concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo de Inspector, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de la Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria».

La solicitud se acompaña del texto de la propuesta de orden, que integra las bases de la convocatoria y sus cinco anexos.

El anexo I de las bases recoge el baremo de los méritos y el anexo II detalla el puesto que se oferta.

#### FUNDAMENTOS

**Primero.**— El artículo 51 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016 (en adelante, LPGCAC 2016), establece, en su apartado 2, que la incorporación de personal, la formalización de nuevos contratos de trabajo, así como la modificación de la categoría profesional del personal laboral requerirá la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, así como que, antes de la incorporación del personal, se deberá reservar el crédito necesario para cubrir la correspondiente variación de efectivos.

**Segundo.**— Por previsión expresa del artículo segundo, párrafo b), de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 5 de octubre de 2012, la presente convocatoria no está sujeta a las bases generales de los concursos de méritos del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dicha orden aprobó, y que han de considerarse en vigor hasta la aprobación y publicación de unas nuevas.

**Tercero.**— De lo dispuesto en la normativa vigente, la Dirección General de Planificación y Presupuesto extrae las siguientes conclusiones:

a) La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, garantiza la convocatoria periódica de concursos (una vez al año, al menos) para cubrir los puestos vacantes (art. 30.2). En principio, se ha de intentar la cobertura de las vacantes con los efectivos de personal existentes. Cuando esto no sea posible, los puestos que permanezcan vacantes se incluirán en la Oferta de Empleo Público (v. el art. 70.1 de la Ley).

b) En las convocatorias de concurso se deben incluir necesariamente, por exigencia de la Ley 2/1987, de 30 de

C/ Tomás Miller, nº 38, planta 3ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928 30 30 00 / FAX: 928 30 30 62

1/4

Número de documento electrónico: 3385A084-BF25-4213-A438-627A85CA262B  
La presente copia ha sido descargada el: 23/09/2016 08:44:03







marzo, citada, y del Decreto 48/1998, de 17 de abril, citado, los puestos vacantes, esto es, los siguientes puestos (salvo que sobre ellos exista derecho de reserva):

— Los ocupados en comisión de servicios (art. 38.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo).

— Los ocupados en adscripción provisional, cuando el reingreso al servicio activo se haya realizado por esta vía [art. 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, citada, en relación con el artículo 29 bis, apartado 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y los artículos 26.2.a) y b) y 27.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, citado. V. tb. el artículo 62.2, párrafo segundo, del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado].

— Los ocupados en destino provisional, en el supuesto que menciona el artículo 46, párrafo primero, punto 1, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

— Los ocupados por funcionarios interinos (art. 65.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo).

— Los puestos dotados presupuestariamente que se encuentren vacantes (art. 6.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, citado, en la redacción establecida por el Decreto 22/2011, de 10 de febrero).

— Los puestos no ocupados y no dotados presupuestariamente. La Ley 2/1987, de 30 de marzo, citada, no exige que los puestos que se incluyan en un concurso hayan de estar dotados presupuestariamente (con independencia de que la asignación presupuestaria se presuponga en todos los puestos que figuran en las relaciones de puestos de trabajo, como consecuencia de lo previsto en el artículo 18 de la misma Ley). La Ley 2/1987, de 30 de marzo, requiere, simplemente, que los puestos estén «vacantes», como señala el artículo 30.2, más arriba mencionado, sin más condiciones.

**Cuarto.**— La resolución convoca concurso para la provisión de un puesto de Inspector URO. Como indica la base primera, el puesto se recoge en el anexo II, en el que figuran con el siguiente detalle:

N.º plaza	Denominación puesto	Grupo Subgrupo	Escala	Empleo	Complemento de destino (C.D.)	Complemento Específico General (G.E.G.)	Complemento Específico Singular (C.E.S.)	Isla
1	Inspector URO	A, A2	Ejecutiva	Inspector	24	38	42	Gran Canaria

De acuerdo con el Catálogo Provisional de Puestos de Trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria, aprobado por el Decreto 178/2008, de 29 de julio, el puesto de Inspector URO tiene como forma de provisión el concurso de méritos.

Conforme a la base sexta de la convocatoria, el concurso para el acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Ejecutiva, Empleo Inspector, constará de dos fases: una primera fase consistente en la valoración de los méritos que figuran en el baremo que se incluye como Anexo I de la Resolución, y una segunda fase, consistente en la realización y superación de un Curso Selectivo de Adaptación al Cuerpo General de la Policía Canaria, por aquellos concursantes que obtengan una puntuación superior a un punto en la primera fase, de acuerdo con lo determinado por la base décima.

El anexo II de las bases asigna al puesto de Inspector URO un C.E.S. 42, tal y como se determina tras la corrección del Catálogo Provisional de Puestos de Trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria que realizó el Decreto 117/2010, de 26 de agosto.







**Quinto.**– Cabe recordar que la ejecución del concurso exige que, con carácter previo a la provisión de los puestos, se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir la variación de los efectivos y además, si fuera el caso, el reajuste del personal interino, siempre dentro del límite de la plantilla presupuestaria (ver los artículos 49 y 51.2 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016; en adelante, LPGCAC 2016). Esto mismo se ha de aplicar a las plazas que, con arreglo a las relaciones de puestos de trabajo vigentes, se pueden desempeñar por funcionarios procedentes de otras administraciones públicas.

Como excepción a la prohibición de financiar las variaciones en la ocupación de los puestos con el ahorro que se genere durante el año, o con las dotaciones globales que financian los puestos de la plantilla presupuestaria, si estas se destinan a fines distintos para los que se presupuestaron, el artículo 51.1 de la LPGCAC 2016, establece, en su segundo inciso, que las variaciones que ocasionen incremento de coste, aunque no un incremento del personal, se podrán costear con el ahorro que se genere en los créditos que financian la plantilla presupuestaria.

A los efectos anteriores, cuando la provisión de los puestos de trabajo afecte a secciones presupuestarias distintas, la Dirección General de Planificación y Presupuesto tramitará, a instancia de la Dirección General de la Función Pública y previo informe de los departamentos afectados, las modificaciones presupuestarias que sean necesarias (ver, a este respecto, lo previsto en el artículo 16.3 de la misma LPGCAC 2016). A estos efectos, la movilidad del personal implicará, en todo caso, la cesión del crédito (ver el artículo 51.3 de la LPGCAC 2016).

**Sexto.**– Conforme al Anexo al Decreto 178/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Catálogo Provisional de Puestos de trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria para 2008 la forma de provisión de los puestos de trabajo de Inspector URO es el concurso de méritos, existiendo un total de 6 plazas en toda la Comunidad Autónoma de Canarias, 3 en Gran Canaria y 3 en Tenerife. Sobre este particular, esta Dirección General realiza las siguientes observaciones, a tenor de la información suministrada a través del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRHUS) y del Anexo de Personal 2016:

**1º.**– Al respecto de las tres plazas de "Inspector URO" localizadas en la isla de Gran Canaria (que cuentan las tres con el código 11887810 en SIRHUS), se encuentran vacantes dos, estando la tercera ocupada en comisión de servicios. Por ello, de acuerdo con lo argumentado señalados en el fundamento tercero de este informe y al amparo de lo preceptuado por el artículo 30.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, considera esta Dirección General que deberían ofertarse todas las plazas de la isla de Gran Canaria – tres-, que se encuentran vacantes.

Igualmente, según información suministrada por el Anexo de Personal 2016 y SIRHUS, el puesto que se oferta que presumimos que tiene el código nº 11887810, por estar localizado en Gran Canaria, y que engloba a tres plazas, tiene dotada presupuestariamente una de ellas (la ocupada en comisión de servicios) mientras que las otras dos no cuentan con dotación presupuestaria. Por ello, dado que no se especifica exactamente el puesto que se oferta en el Anexo II de la Resolución remitida, no resulta posible determinar si cuenta o no con dotación alguna.

**2º.**– En cuanto a las tres plazas "Inspector URO" de Tenerife (que cuentan las tres con el código 11887710 en SIRHUS), se encuentran actualmente vacantes dos de ellas, estando la tercera ocupada con carácter definitivo. Al igual que en el apartado anterior, y por los mismos motivos, deberían ofertarse en la convocatoria las 2 plazas de la isla de Tenerife que están vacantes y sin dotación presupuestaria.

Por tanto, debería modificarse el Anexo II de la Resolución en el sentido de que deben ofertarse un total de 5 plazas que se encuentran actualmente vacantes: tres en Gran Canaria (de las cuales una de ellas cuenta con dotación presupuestaria, y dos en Tenerife (sin dotación presupuestaria ambas).

**3º.**– Finalmente, se le recuerda lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, apartado 2, de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, que establece que se reservará al menos un cincuenta por ciento de puestos para los efectivos procedentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, hasta que finalice el despliegue territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.







### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en virtud de las competencias en materia de análisis y seguimiento del gasto público, en el área de personal, que atribuye a este centro directivo el artículo 24.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, que fue aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, se informa, favorablemente, el borrador de resolución de convocatoria de concurso, mencionado en el encabezamiento, condicionado al cumplimiento de lo señalado en el fundamento sexto del presente informe.

Las Palmas de Gran Canaria

Director de Planificación y Presupuesto  
Carlos Gustavo Díaz Perera

4/4

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS GUSTAVO DIAZ PERERA	22/09/2016 11:53:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - Nº de registro general: Nº de registro RGN1: Fecha:	
Número de documento electrónico: 3385A084-BF25-4213-A438-627A85CA262B	
La presente copia ha sido descargada el 23/09/2016 08:44:03	

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0muspzegR3d2XdulIZqbcLBnGUNVyb1o1



El presente documento ha sido descargado el 26/09/2016 - 12:29:53

